

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 96.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Guadalajara en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Por si se hubiera establecido en algún pueblo de la provincia de su mando Manuel Lorenzo Nieto, de 31 á 38 años de edad, de estatura alta, color moreno, de oficio sastre, natural de Torrecilla de la Orden (Valladolid), ruego á V. S. se sirva participármelo.»

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplimenten el servicio que se interesa en el citado telegrama, dando cuenta á este Gobierno, caso de hallarse establecido en alguna de sus localidades el citado Manuel Lorenzo Nieto.

Palencia 20 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 97.

Según me comunica el Alcalde de Valoria del Alcor, el vecino de aquella villa Cecilio de Diego le ha manifestado que el día 16 del actual desapareció del molino de Zamadueña, inmediato á Cigales, en la provincia

de Valladolid, una pollina cardina, tuerta, de poca alzada, cerrada y está criando.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 20 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuende, decretada por V. S. el 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuende, que ha sido decretada en 20 de Julio último por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal de Albadalejo del Cuende, de la misma, entre otros particulares, aparece: que en el Arca municipal no existen los fondos y valores que deben guardarse en ella, y si las medidas del sistema métrico, propiedad de la Corporación, y varios legajos; que casi todas las actas de sesiones aparecen

extendidas en papel de barba, sin reintegro y sin firmar; que no se llevan los libros de contabilidad correspondientes, apareciendo sin las debidas formalidades otros libros; que en el Pósito no constan existencias metálicas ni en especie, cuando, según oficio del Gobernador, debieran existir 1.514 fanegas de trigo y 494 pesetas en metálico; que la distribución de fondos algunas veces no se ha acordado con la debida exactitud; que no aparecen ingresadas las cantidades que se hayan cobrado por cédulas; que respecto al Pósito, no existe dato ninguno desde 1894; que no existe padrón de vecinos.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Cuenca, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia de fecha 30 de Julio último, acordó suspender al Ayuntamiento de que se trata.

La Subsecretaría de ese Ministerio fué de parecer que antes de resolver en definitiva procedía someter el expediente á informe de esta Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de gravedad, algunos revisten caracteres de delito, y que de los mismos sólo pueden ser responsables los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior, pues que los precedentes de la última renovación bienal no habían hecho en la época de la visita nada más que tomar posesión y empezar á hacerse cargo de toda la documentación perteneciente al Municipio,

según en su defensa ellos mismos alegan;

La Sección opina que procede: primero, confirmar la suspensión impuesta respecto á los actuales Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior, pasando los antecedentes á los Tribunales, y segundo levantar la suspensión impuesta á los Concejales que, procedentes de la última renovación bienal, no formaron parte del Ayuntamiento responsable.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.  
—Sr. Gobernador de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ventalló, decretada por V. S. en 19 de Julio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 4 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Ventalló, provincia de Gerona.

Fúndase la providencia de suspensión, dictada en 19 de Julio por el Gobernador de dicha provincia, en que de la visita de inspección econó-

mico administrativa, girada por el Delegado autorizado al efecto, resulta haberse cometido por los Concejales y el Secretario suspenso faltas y extralimitaciones de las que dan lugar, con arreglo á la ley, á la adopción de aquella medida.

Dichas faltas y extralimitaciones, según acreditan el expediente y la memoria rendida por el Delegado, son las siguientes: que no existe caja con tres llaves, guardándose los fondos en el cajón de una mesa, cuya llave obra en poder del Alcalde; que el Depositario ejerce su cargo sin haber sido nombrado ni prestado fianza, sin que tuviera fondos en su poder ni interviniera los pagos é ingresos; que no existen otros libros que el borrador de ingresos, el de pagos y el de arqueos, llevado por el Secretario sin intervención de ningún otro funcionario del Municipio; que no hay padrón de vecinos ni se extienden con regularidad las actas de las sesiones, siendo en resumen su contabilidad y su administración, según frase del informe, un verdadero desastre.

El Ayuntamiento declaró por unanimidad que no tenía ninguna observación ni protesta que hacer, y que, por el contrario, prestaba su conformidad á las diligencias practicadas.

En tal estado ha sido remitido el expediente á esta Sección.

Considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Ventalló D. Jaime Genover Sastre, D. Ginés Cortallanes, D. Miguel Ferrán Pujol y Don José Coll Puig han incurrido en los casos de responsabilidad taxativamente previstos en los números 1.º y 3.º del art. 180 de la ley Municipal, por haber infringido manifiestamente la ley en sus actos y acuerdos, y haber cometido omisiones de las que podía resultar perjuicio para los intereses que les estaban encomendados:

Considerando que dicha responsabilidad no es extensiva al Alcalde y á los Concejales de dicho Ayuntamiento, que tomaron posesión de sus cargos el 1.º de Julio último:

Considerando que para la suspensión del Secretario del mencionado Ayuntamiento, que también aparece responsable, exige la ley la instrucción de un expediente especial, al tenor de lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales que se expresan, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona, y desestimarla respecto al Secretario, mientras no se cumpla con el requisito á que se refiere el art. 124 de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Garafia, decretada por V. S. en 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejel del Ayuntamiento de Garafia, que ha sido decretada en 21 de Julio pasado por el Gobernador civil de Canarias.

Del examen resulta que por circular inserta en el BOLETÍN de la provincia, correspondiente al 16 de Junio pasado, se previno á la Alcaldía que remitiese el presupuesto ordinario del presente año, con apercibimiento de que no haciéndolo en el término señalado exigiría la multa establecida en el art. 184 de la ley Municipal; y no habiendo tenido cumplimiento la referida orden, el Gobernador impuso primero la multa correspondiente, y procedió después á decretar la suspensión de que queda hecho mérito, en vista de dicha desobediencia y haber desatendido la Alcaldía el cumplimiento de diferentes servicios, tales como la remisión de los extractos de acuerdos que determina el art. 109 de la ley Municipal y la formación del padrón de habitantes.

La Subsecretaría de ese Ministerio se limita á manifestar que antes de resolver en definitiva procede remitir el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que reviste caracter de falta grave la omisión en remitir el presupuesto ordinario al Gobernador de la provincia dentro del término legal y después del apercibimiento y multa que consta en el expediente:

Considerando que de esta falta es responsable principalmente el Alcalde por estar obligado, á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 113 de la ley Municipal, á cuidar de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley citada, los Gobernadores civiles podrán suspender á los Alcaldes por causa grave, y á los Concejales por desobediencia que revista dicho caracter, siempre que insistan en ello después de haber sido apercibidos y multados;

La Sección opina que procede con-

firmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de la provincia de Canarias, y remitir los antecedentes al Tribunal que corresponda para los efectos á que hubiese lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Expedidos por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid los títulos administrativos para regentar las Escuelas incompletas mixtas vacantes en esta provincia por resultados del concurso de Enero último, á favor de las interesadas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las mismas puedan recoger de esta Secretaría sus correspondientes nombramientos antes de finalizar el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio.

D.ª Teódula Escudero, para la Escuela de Arroyo.

D.ª María de Soba, para la de Torre de los Molinos.

D.ª Eusebia Alonso, para la de Valenoso.

D.ª María Petra González, para la de Ventanilla.

D.ª Teodora Barroso, para la de Perales.

D.ª Cándida Velasco, para la de Amayuelas de Abajo.

D.ª Avelia del Bosque, para la de Belmonte.

D.ª Trinidad Hortelano, para la de Micieces.

D.ª Dionisia Barredo, para la de Relea.

D.ª María del Carmen Martínez, para la de Lebanza.

Palencia 19 de Septiembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo y Cascales.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi testimonio penden autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Juan Ortega, en nombre de D. Braulio Sevilla, vecino de Grijota, contra D. Miguel Merino, que lo es de Revilla, sobre pago de cantidad, en los que aparece dictada sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez

de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una como demandante D. Braulio Sevilla de Célis, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de Grijota, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Juan Ortega y Guardia, bajo la dirección del Letrado D. Juan Díaz-Caneja, y de la otra como demandado ejecutado D. Miguel Merino García, casado, mayor de edad, vecino de Revilla de Campos, y declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientas veinte pesetas, resto de mayor cantidad recibida en préstamo y que es en deber al D. Braulio según pagará.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Miguel Merino García, vecino de Revilla de Campos, y con su valor total y cumplido pago de las seiscientas veinte pesetas que es en deber á D. Braulio Sevilla de Célis, vecino de Grijota, y seiscientas pesetas más para costas calculadas y que se causen hasta efectiva solvencia al ejecutante. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del ejecutado, si es que el actor no pidiere su notificación personal á término de quinto día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. Palencia á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto con acuerdo con el original contenido en el expediente de su razón. Para que conste cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del ejecutado D. Miguel Merino García, de Revilla de Campos, y surta los efectos legales, pongo el presente que firmo en Palencia á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Habiéndose terminado los repartimientos de consumos y gremiales para el ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puedan ser examinados los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Itero de la Vega 17 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Eustasio Abad.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.